

RESOLUCIÓN No. 000170 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P

El Director Interino de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1220 de 2005, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el No. 007225 de octubre de 2008, la empresa Electricaribe S.A E.S.P presentó Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Subestación Sabanagrande y la línea de 34.5 Kv, entre esta Subestación y la Subestación del Municipio de Malambo-Atlántico.

Que mediante Auto No. 001191 del 5 de noviembre de 2008, la Corporación admitió una solicitud a la empresa Electricaribe S.A E.S.P, de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la Subestación Sabanagrande y la línea de 34.5 Kv entre esta Subestación y la Subestación Malambo.

Que con la finalidad de darle trámite al establecimiento, se realizó por parte de un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, visita de inspección técnica al lugar del proyecto, ubicado en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico y se revisó el Plan de Manejo Ambiental presentado, originándose de esto el Concepto Técnico No. 00163 del 13 de marzo de 2009, suscrito por el Ingeniero Marcos Escolar, con el visto bueno del Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

“La visita al predio donde se va a construir la Subestación se realizó el día 10 de febrero de 2009, a las 11:00 am.

Localización del proyecto: El proyecto se encuentra localizado en el Departamento del Atlántico, Municipio de Sabanagrande, adyacente a la carretera oriental sobre la acera oriental. El punto de inicio del proyecto es la Subestación Malambo y el de finalización la nueva Subestación Sabanagrande (coordenadas N: 10° 46'39.3" W 74° 45' 22.4") en circuito sencillo con un recorrido de 7.5 Km).

Sobre la correspondencia con el EOT: En certificado expedida por el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Sabanagrande, indica que el uso de suelo está catalogado como Zona Industrial.

Descripción del proyecto: La línea de transmisión. El proyecto inicia en la Subestación Malambo y finaliza en la nueva Subestación Sabanagrande, adyacente a la carretera oriental. La línea saldrá de manera subterránea de la subestación Malambo hasta atravesar la carretera oriental (costado derecho de la vía sentido Malambo-Sabanagrande), luego esta irá de manera aérea y en doble circuito, 34.5 Kv el nivel superior y 13.2 Kv el nivel inferior, por este mismo costado y de forma paralela (costado izquierdo de la vía sentido Malambo-Sabanagrande) hasta llegar a unos 700 metros aproximados del tramo de vía que conduce Sabanagrande-Santo Tomas hasta llegar a la nueva Subestación proyectada Sabanagrande.

La Línea recorre la jurisdicción de los Municipios de Sabanagrande y Malambo.

La subestación Sabanagrande a 34.5/13.2 KV. Las actividades de construcción de obras civiles, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio de los equipos convencionales que conformarán la subestación, se ejecutarán en un lote de 700 m2, 20 x 35, localizada en el margen derecho de la carretera oriental Barranquilla-Calamar, frente al conjunto residencial las cayenas a las afueras del Municipio de Sabanagrande en el Departamento del Atlántico, en las coordenadas geográficas N: 10° 46'39.3" W 74° 45' 22.4".

Las obras civiles a efectuar en la Subestación Malambo para habilitar la ruta de salida del

RESOLUCIÓN NO. 000170 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Las especificaciones técnicas del proyecto en términos eléctricos se describen en la página 12 del documento.

Identificación de factores del proyecto susceptibles de producir impactos e identificación de los factores ambientales susceptibles a recibir impacto.

<i>Factor</i>	<i>Medio que afecta</i>
<i>Descapote</i>	<i>Biotico flora</i>
<i>Hincada de postes</i>	<i>Biotico flora</i>
<i>Relleno compactado</i>	<i>Biotico fauna.</i>
<i>Generación temporal del empleo</i>	<i>Social</i>
<i>Movilización de equipos</i>	<i>riesgos de accidentes</i>
<i>Construcción subestación</i>	<i>paisaje</i>
<i>Aceites y combustibles equipos</i>	<i>suelo, agua</i>
<i>Ruido equipos compactación</i>	<i>social.</i>

Área de influencia directa e indirecta (En Ha): Directa: 0.07 Ha (700 m2, 20 mx 35m). forma indirecta consideran un corredor paralelo de 2 Km.

Permiso de aprovechamiento forestal: Este permiso ya fue otorgado por la Corporación.

Otros permisos o autorizaciones: Se debe anexar el certificado de uso del suelo y su compatibilidad con el POT, expedido por la Alcaldía de Sabanagrande.

Plan de Manejo de Impactos: Se proponen medidas de mitigación, control, prevención y compensación de los impactos, la cual se describe en cada programa de control de impactos, como se observa en el numeral 6.1.1 pagina 48.

Los programas y las medidas desarrolladas son:

Programa de viabilización social.

Actividad.

Información y participación comunitaria.

Atención a la comunidad.

Capacitación ambiental al personal involucrado en la ejecución del proyecto.

Contratación de mano de obra no calificada.

Programa de manejo de actividades de construcción.

Actividad.

Obtención de material de préstamo.

Manipulación y almacenamiento de materiales de insumo, movilización de maquinaria y transporte de personal.

Medidas de manejo ambiental para accesos a la subestación

Programa de manejo de las estructuras, conductores, herrajes y accesorios

Programa de manejo de residuos.

Programa de señalización

Programa de preservación de vida.

El Plan de Manejo Ambiental propone en cada actividad aceptable plan de seguimiento indicando el responsable del control ambiental de cada actividad de obra.

El Plan de Manejo Ambiental presentado satisface las necesidades básicas de control ambiental que debe tener este tipo de construcciones.

Es viable la construcción del proyecto con base en el PMA presentado, ya que se identifican los programas y medidas de control y mitigación de los principales impactos que se pudieran presentar”.

Que de acuerdo al Concepto Técnico anteriormente expuesto, se concluye que es viable establecer el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Electricaribe S.A E.S.P, para la

RESOLUCIÓN N~~º~~ 000170 DE 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA
ELECTRICARIBE S.A E.S.P**

Lo anterior en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el inciso 7º del artículo 1º del Decreto 1220 de 2005 define el Plan de Manejo Ambiental como: *"Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad."*

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos será el contemplado en la Tabla No. 23 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC

RESOLUCIÓN N.º **000170** DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	Gastos de administración	de Total
Otros Instrumentos de Control	\$747.528	\$159.315	\$226.711	\$1.133.554

En merito de lo anterior, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P, con Nit No.802.007.670-6, domiciliada en la Cra 55 No.72-109 en la Ciudad de Barranquilla, para la construcción y operación de la Subestación Sabanagrande y la línea de 34.5 Kv entre esta Subestación y la Subestación Malambo.

PARAGRAFO. El Plan de Manejo Ambiental se establece por el término de construcción y operación Subestación Sabanagrande y la línea de 34.5 Kv entre esta Subestación y la Subestación Malambo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Electricaribe S.A E.S.P, debe presentar un informe técnico del control ambiental que se le da a la obra, cuando se haya avanzado un 50% de la ejecución y cuando se haya terminado

ARTICULO TERCERO: La empresa Electricaribe S.A E.S.P , debe cancelar la suma de un millón ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (\$1.133.554), por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental, correspondiente al año 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0063 del 27 de Febrero de 2006, expedida por la Corporación, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 00163 del 13 de marzo de 2009, hace parte integral del presente proveído.

RESOLUCIÓN No. **000170** DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los **22 ABR. 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ SANTOS FRUTO MOLINA
DIRECTOR INTERINO

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario. *LA*
C.T No. 000163 de 2009.
Revisó Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental *gm*